

**Proceso ejecutivo instaurado por la Universidad Autónoma de Occidente en contra de las señoras Mariana Andrea Ruiz Forero y Diana Ruiz Forero. Juzgado de Origen 17 Civil Municipal de Cali. Radicación No. 2020-00004**



9674-85514

Nathalia Restrepo Jimenez <nrestrepo@davidsandovals.com>

Lun 18/01/2021 9:02 AM

**Para:** Secretaria Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali <seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Apoyo Ejecución Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (682 KB)

2020-004 MARIANA ANDREA RUIZ FORERO Y DIANA RUIZ VELASCO.PDF;

Reciba un cordial saludo del grupo David Sandoval Abogados,

Señor

**JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI.**

E. S. D.

**REFERENCIA:** Proceso ejecutivo instaurado por la Universidad Autónoma de Occidente en contra de las señoras Mariana Andrea Ruiz Forero y Diana Ruiz Forero. Juzgado de Origen 17 Civil Municipal de Cali. **Radicación No. 2020-00004**

**David Sandoval Sandoval**, en mi condición de apoderado judicial de la Universidad Autónoma de Occidente, a través de éste medio presente el escrito que contiene **Memorial presentando liquidación de crédito**.

De acuerdo a las directrices impartidas por el gobierno nacional ante la declaratoria de emergencia sanitaria adoptada por el Ministerio de Salud y Protección Social de acuerdo con la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, al Decreto 491 de 2020, al artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y **a los artículos 1, 2 y 3 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, y con el ánimo de procurar el uso de las tecnologías de la información, comunicaciones de gestión y trámites de los procesos judiciales, facilitando y agilizando así el acceso a la justicia y ampliando su cobertura en el sistema judicial, presento el memorial en formato PDF a través de éste mecanismo como medio idóneo, el que para todos los efectos legales se entiende presentado oportunamente.

### **CORREOS ELECTRÓNICOS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y PARA REMISIÓN DE ESCRITOS**

De acuerdo a las directrices impartidas por el gobierno nacional ante la declaratoria de emergencia sanitaria adoptada por el Ministerio de Salud y Protección Social de acuerdo con la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, al Decreto 491 de 2020, al artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y **a los artículos 1 y 2 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, y con el ánimo de procurar el uso de las tecnologías de la información, comunicaciones de gestión (TIC) y trámites de los procesos judiciales, facilitando y agilizando así el acceso a la justicia y ampliando su cobertura en el sistema judicial, presento el memorial en formato PDF a través de éste mecanismo como medio idóneo, el que para todos los efectos legales se entiende presentado oportunamente.

Para el mismo fin enuncio los correos electrónicos de nuestro dominio que podrán ser usados con el fin de recibir notificaciones y para remitir memoriales y demás documentos como mensajes de datos por medio de ellos o medios tecnológicos similares:

[dsandoval@davidsandovals.com](mailto:dsandoval@davidsandovals.com) y [nrestrepo@davidsandovals.com](mailto:nrestrepo@davidsandovals.com)

Las notificaciones que deban surtirse de manera física deberán realizarse en mi oficina de abogado ubicada en Cali sobre la Avenida 4 Norte No. 6 N –67, oficina 709, Edificio Siglo XXI. Adicionalmente, puedo ser contactado en mi oficina de abogados, en el número de teléfono 032-6618013 ext. 1 en ésta ciudad de Cali.

### REMISIÓN DE MEMORIAL Y ANEXOS.

El presente memorial es remitido al juzgado en forma de mensaje de datos, junto con todos sus anexos, a la dirección de correo electrónico indicada en la página web de la Rama Judicial, establecido en el inciso segundo del artículo 4 del Decreto 806 de 2020. Como quiera que en la presente demanda se solicita decretar medidas cautelares, con su presentación no se requiere el envío simultáneo de copia a los demandados, conforme a lo establecido en el inciso 4º del artículo 6 ibídem.

### ACUSE DE RECIBIDO

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

**Prueba Electrónica:** Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5º del Decreto 306 de 1992.

Cordialmente,



Nathalia Restrepo Jimenez | Abogada  
Av. 4N No. 6N-67 Of. 709 Ed Siglo XXI | Cali – Colombia | Tel: 6618013 Ext 3  
Cel. 315 2842570 – 318 2822378 | Fax: 6618014  
[nrestrepo@davidsandovals.com](mailto:nrestrepo@davidsandovals.com)

Este mensaje y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario. Este correo electrónico contiene información confidencial, por lo tanto, el destinatario tomará, con respecto a su personal y a sus sistemas de información, todas las medidas necesarias para asegurar, bajo su responsabilidad, el secreto y la confidencialidad de los documentos e informaciones aquí contenidos. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje, por favor infórmenos de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador y sistema de comunicaciones. Está prohibido el uso, retención, revisión no autorizada por el remitente, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción y/o uso indebido de este mensaje y/o anexos. Al leer este correo, el destinatario reconoce y acepta que cualquier violación o incumplimiento a lo aquí estipulado y el uso de este mensaje y/o sus anexos que no sea para el beneficio exclusivo de DAVID SANDOVAL ABOGADOS, causará perjuicio irreparable las mismas, y por lo tanto estas estarán facultadas para reclamar su indemnización por las vías que la ley consagra. En este sentido, DAVID SANDOVAL ABOGADOS, sus colaboradores no se hacen responsables por las consecuencias y/o perjuicios generados directa y/o indirectamente por el uso de la información contenida en este mensaje y/o sus anexos. DAVID SANDOVAL ABOGADOS aclara que las opiniones expresadas a través de este mensaje y/o anexos son responsabilidad del remitente y no representan las políticas de la Compañía, por lo tanto, DAVID SANDOVAL ABOGADOS. Tampoco se hace responsable de su contenido. El tratamiento de los datos personales contenidos en este mensaje se realizará en cumplimiento con las leyes que nos obligan.

# DAVID SANDOVAL SANDOVAL

Abogado  
Avenida 4 Norte No. 6N-67 Oficina 709  
Edificio Siglo XXI PBX: 6618013  
Cali - Colombia

Señor  
**JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
E. S. D.

**REFERENCIA:** Proceso ejecutivo instaurado por la Universidad Autónoma de Occidente en contra de Mariana Andrea Ruiz Forero y Diana Ruiz Velasco. Juzgado de origen 17 civil municipal de Cali. Radicación No. 2020-00004

**DAVID SANDOVAL SANDOVAL**, mayor de edad y vecino de esta ciudad de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en el proceso citado en la referencia en mi condición de apoderado judicial de la entidad demandante, por conducto del presente escrito me permito presentar la liquidación del crédito demandado y de los intereses conforme a los parámetros señalados en el artículo 446 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

Capital correspondiente al Pagaré No.126433 **\$ 6.045.000**

Intereses de plazo desde el 22 de junio de 2016 al 01 de diciembre de 2019  
**\$ 5.673.862**

FECHA	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA MÁXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERÉS ACUMULADO
dic-19	18.91%	28.37%	2.10%	\$122,871	\$ 122,871
ene-20	18.77%	28.16%	2.09%	\$126,266	\$ 249,137
feb-20	19.06%	28.59%	2.12%	\$128,009	\$ 377,146
mar-20	19.06%	28.43%	2.12%	\$128,009	\$ 505,155
abr-20	19.06%	28.43%	2.12%	\$128,154	\$ 633,309
may-20	19.06%	28.43%	2.03%	\$122,714	\$ 756,023
jun-20	19.06%	28.43%	2.03%	\$122,714	\$ 878,737
jul-20	19.06%	28.43%	2.03%	\$122,714	\$ 1,001,451
ago-20	19.06%	28.43%	2.11%	\$127,550	\$ 1,129,001
sep-20	19.06%	28.43%	2.12%	\$128,154	\$ 1,257,155
oct-20	19.06%	27.14%	2.13%	\$128,759	\$ 1,385,914
nov-20	19.06%	27.99%	2.11%	\$127,550	\$ 1,513,464
dic-20	19.06%	24.19%	2.01%	\$121,505	\$ 1,634,969

Intereses mora desde 07 de diciembre de 2013 al 31 de agosto de 2020  
**\$1.634.949**

Capital Pagaré No.126433	<b>\$ 6.045.000</b>
Intereses de plazo 22/06/2016 al 01/12/2019	<b>\$ 5.673.862</b>
Intereses de mora 2/12/2019 al 31/07/2020	<b>\$ 1.634.949</b>

**GRAN TOTAL** **\$ 13.353.811**

Atentamente,

**DAVID SANDOVAL SANDOVAL**  
C.C. No. 79.349.549 de Bogotá  
T.P. No. 57.920 del C.S.J.



**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)  
Auto sustanciación No. 1768  
Rad. 017-2020-00004-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA adelantado por **UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE** contra **MARIANA ANDREA RUIZ FORERO, DIANA RUIZ VELASCO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Rad. 017-2020-00004-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 001 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de enero de 2021

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario